

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LVII.

PAGUERA DE SOTO, 1º DE AGOSTO DE 1924

NUM. 29.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 5, 10, y 21 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. — Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vienes acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Dirección General de Rentas. Tesorería General.

CORTE DE CASH de segunda operacion cas practica esta Oficina, para demostrar el movimiento de fondos habido durante el mes de abril de 1924

INGRESOS

Existencia anterior.....	\$	50,991 48
REMESAS DE LAS ADMINISTRACIONES DE RENTAS POR CUENTA DE SUS PRODUCTOS		
Administración de Rentas de Apam.....	2 74	
Administración de Rentas de Apam.....	25 706 07	
Administración de Rentas de Apam.....	167 49	
Administración de Rentas de Huichapan.....	390 00	
Administración de Rentas de Pachuca.....	85 006 06	
Administración de Rentas de Tula.....	677 57	
Administración de Rentas de Tula.....	1,433 74	176,438 80
RECAUDADOS POR LA Tesorería General		
Productos por merced de Agua.....	51 67 00	
Depósitos Diversos.....	2 000 00	
Deudores y acreedores diversos.....	922 74	
Producto del Registro Civil.....	1 571 83	
Producto de Telégrafos.....	110 96	
Reintegro.....	20 00	9,680 53
Total.....	\$	186,144 90

EGRESOS

PODER LEGISLATIVO		
Dietas de Diputados.....	8,992 00	
Secretaría del Congreso. Sueldo y gastos.....	1,248 79	
Contaduría General. Sueldo y gastos.....	1,816 95	12,058 74
PODER EJECUTIVO		
Ejecutivo y Secretaría Particular.....	2,549 50	
Secretaría General del Gobierno.....	7,190 82	
Sección de Gobernación y sus dependencias.....	8,496 60	
Sección de Fomento y sus dependencias.....	16,926 54	
Dirección de Salubridad y sus dependencias.....	863 32	

Dirección General de Rentas y sus dependencias.....	2,151 22	
Dirección General de Educación Primaria y Normal.....	18 456 77	
Sección de Catastro y sus dependencias.....	1,521 63	
Banco del Estado.....	1 238 76	
Pensionistas del Estado.....	2,142 07	
Sección de Tesorería.....	1,761 97	
Sección de Archivo.....	224 77	
Ministerio Público.....	1 455 85	
Fuerzas de Seguridad Pública.....	19 849 51	79,829 33
Diversos		
Deudores y acreedores diversos.....	9,473 35	
Compañía de Fiel del Monte y Pachuca.....	12 547 49	22 020 84
GASTOS DIVERSOS DEL EJECUTIVO		
Amortización de la Deuda.....	12 964 90	
Correspondencia Oficial.....	600 00	
Por los accidentales.....	2,872 31	
Gastos extraordinarios del Ejecutivo.....	522 25	
Gastos Imprevistos.....	1,756 99	
Gastos de Escritorio.....	7,306 60	
Rentas de Casas, Servicio Telefónico, etc.....	22 00	
Pagos de marcha.....	230 85	26 275 90
PODER JUDICIAL		
H. Tribunal Superior.....	5,245 81	
Juzgados de 1ª Instancia.....	4,511 45	
Juzgado del Estado.....	2,046 47	
D. Juzgados de oficio.....	297 00	
Palacio Judicial.....	72 90	12,173 66
Existencia para el 1º de mayo de 1924.....		33,756 43
Igual.....	\$	186,144 90

Pachuca de Soto, a 30 de abril de 1924. — El Tesorero General, Jesús García S. — Vº Bº, El Director de Rentas Eduardo J. Santander. — Conforme, El Contador General, Marcos H. Rojas. — Rúbricas.

SECCION ELECTORAL

XXVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE HIDALGO. AVISO.

En cumplimiento del artículo 99 de la Ley para Elecciones de Poderes Federales, se hace saber al público que el resultado del escrutinio de los votos emitidos en las elecciones verificadas el 6 de julio del presente año para Primeros Senadores Propietario y Suplente respectivamente por el Estado de Hidalgo, es como sigue:

PRIMER SENADOR PROPIETARIO.

Candidatos.	Número de Votos.
C. General Jesús F. Azuara.....	55474
C. Ramón Rosales.....	1424
C. Fernando Herrera.....	4297
C. Eduardo Santander.....	3

PRIMER SENADOR SUPLENTE.

Candidatos.	Número de Votos.
C. Dr. Susano Hernández.....	55474
C. Emilio Asiain.....	1424
C. José H. Romero.....	4297
C. Pedro Careta.....	3
Pachuca de Soto, julio 23 de 1924. Diputado Secretario, Alfonso de Ita. Diputado Secretario, Heriberto Castillo.	

Los infrascritos, Presidente y Secretarios de la Junta Computadora correspondiente al 11º Distrito Electoral del Estado de Hidalgo, certificamos: que el C. NESTOR VELASCO ha sido electo Diputado Propietario al Congreso de la Unión, por el expresado Distrito Electoral. — Zimapán, julio 17 de 1924. — El Presidente de la junta Computadora, Soledad Palmas. — 1er. Secretario, Crescencio González. — 2º Secretario, Bernardino León. — 3er. Secretario, Cristino Rivera. — 4º Secretario, Ramón Alonso. — "Rubricas."

Andrés Godínez, Presidente de la Junta de Administración Civil de este Municipio, CERTIFICA: que por las constancias que obran en esta oficina, aparece que las firmas que anteceden son auténticas de los Ciudadanos Soledad Palmas, Crescencio González, Bernardino León, Cristino Rivera y Ramón Alonso, siendo el primero Presidente de la Junta Computadora de este 11º Distrito Electoral del Estado de Hidalgo y los demás Secretarios de dicha Junta Computadora. — Zimapán, julio diecisiete de mil novecientos veinticuatro. — A. Godínez. — Rúbrica. Timbres por valor de cincuenta y cinco centavos debidamente canceladas con un sello que dice: Presidencia Municipal. — Distrito de Zimapán. Edo. de Hgo."

Daniel Téllez Escudero; Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, CERTIFICA: que las firmas que autorizan el presente documento son auténticas de los Ciudadanos Andrés Godínez y Juan Lora C. Presidente de la Junta de Administración Civil en funciones de Presidente Municipal del Municipio de Zimapán, distrito del mismo nombre y Secretario, respectivamente. — Pachuca de Soto, 19 de julio de 1924. — D. Téllez Escudero. — Por el Secretario General, Of. 1º, Eduardo J. Santander. Rúbricas. — Al margen Núm. 347. — Timbres por valor de cincuenta y cinco centavos debidamente cancelados con un sello que dice: Estado de Hidalgo. — Poder Ejecutivo.

En la Villa de Zacualtipán, Cabecera del décimo Distrito Electoral del Estado de Hidalgo, a las (10) diez horas del día (11) once de julio de (1924) mil novecientos veinticuatro, y con la presencia de los Presidentes de Casillas que subscriben, el Ciudadano Presidente de la Junta declaró abierta la sesión y dada lectura al acta de la anterior sin discusión fué aprobada.

En seguida el Ciudadano Presidente dijo: que procedía en cumplimiento del artículo (82) ochenta y dos de la Ley Electoral Federal vigente a recibir de cada uno de dichos Presidentes, en el orden del registro correspondiente, los expedientes electorales.

Acto continuo, se dió principio a la formación del inventario relativo y, concluido que fué se comenzaron a examinar los expresados expedientes que corresponden a la elección de Diputados al Congreso de la Unión, de conformidad con los preceptuados por el artículo (83) ochenta y tres de la citada Ley, los que, habiendo sido encontrados con sujeción a dicho ordenamiento, los escrutadores que subscriben dictaron en voz alta el resultado del escrutinio de cada uno de ellos y, verificado el escrutinio general, el Ciudadano Presidente de esta Honorable Junta Computadora declaró el resultado siguiente, después de haber sido revisado por los escrutadores: para Diputado propietario en favor de los Ciudadanos: Santiago Hernández, con (10562) diez mil quinientos sesenta y dos votos, Gaspar Téllez Girón, con (63) sesenta y tres votos y Octavio Pérez con un voto. Para Diputados suplentes en favor de los Ciudadanos: Leobardo I. Merca-

do, con (10566) diez mil quinientos sesenta y seis votos, y Carlos Gómez con (64) sesenta y cuatro votos, que en consecuencia es Diputado propietario al congreso de la Unión por el décimo Distrito Electoral del Estado de Hidalgo, el C. Santiago Hernández y Diputado Suplente al mismo Congreso por el mencionado Distrito, el Ciudadano Leobardo I. Mercado, por haber obtenido la mayoría absoluta de votos. Acto continuo, se expidió la credencial respectiva a los favorecidos por el voto público y se mandó hacer la publicación correspondiente en el Periódico Oficial del Estado, comunicándose el resultado del escrutinio a la Cámara de Diputados, todo con sujeción a lo dispuesto por el artículo (94) noventa y cuatro de la precitada Ley.

En seguida se hace constar, que no obstante de haberse esperado el tiempo suficiente, no se presentaron los Presidentes de las Casillas (7ª y 12ª) séptima y doceava del Municipio de Atlapexco.

Con la que terminó la presente que se firma para constancia, citándose a los Presidentes para las (15) quince horas de este día, a efecto de computar los votos de las elecciones de Senadores.

El Presidente de la Junta Computadora, Ing. Arturo Arellano; el Vice Presidente, Jorge Monroy; Secretario, Graciano Solís García; Secretario, Gregorio Vite; Srio, Lino Ortega; Srio, Juvenio Pérez; Escrutador, Pedro Guzmán E.; Escrutador, Izequiel Melo; Fausto B. Ruiz, Carmen González, Vicente Guzmán, Arnulfo Hernández, David Cuevas, Roque Pérez, Antonio Soni, Balamero Soto, Rosario Guerra, Homero Hernández, Fulgencio Hernández, Pedro Villegas, Hilario Bautista, Pacionio Solares, Régulo Jiménez, Hermenegildo Mercado, Juan Tomás, Federico Téllez, Zabulón Pérez, Domingo Hernández, Francisco L. Cortés, Antemio López, Ricardo Pérez, Eugenio Mérida; Encarnación Guzmán, Antonio Villareal, Paciano Cisneros, Néstor Hernández, Demetrio López, Amado Sánchez, Antonio de la Cruz, Félix Villegas, Anatolio C. Villegas, Jesús Morales y Morales, Ernesto Martínez, Pedro Solís, José Téllez, Gregorio Vázquez, Sabino Zapata, Mariano Badillo, Santiago Vite, Margarito Saldaña, Jacinto Bautista, Tomás Acosta, Evaristo Ramos, José de Jesús Pacheco, Angel Sanromán, Pedro Reyes, Gilberto Angeles.

INFORMACION

POR EL HOSPITAL CIVIL.

NOTICIA de heridos y cadáveres, ingresados al Hospital Civil de esta ciudad, durante la tercera decena del mes de junio de 1924.

NOMBRES.	AUTORIDAD.
Cándido Moreno.....	Juez Segundo Conciliador.
Santiago Muñoz.....	Penal.
Guadalupe Muñoz.....	"
Isidro Mendoza.....	"
Antonia Flores.....	Conciliador.
Juana Montero.....	Penal.
Rosa Reyes.....	Primero Conciliador.
Francisco Cabrera.....	Penal.
Hermelinda Pérez.....	"
Pompeyo Rivera.....	Segundo "
Hesiquio Tolentino.....	Primero "
Remigio Almaraz.....	Segundo Conciliador.
M. Luz García.....	Primero Penal.
Enrique Cruz.....	Conciliador.
Casimira Montoya.....	Penal.
Luisa Monroy.....	"
Carlos Tovar.....	Conciliador.
Dolores Posada.....	"
Vicente Arce.....	Penal.
M. Refugio Baños.....	"

CADÁVERES:

José Mendoza.....	Juez Segundo Penal.
Antonio Barrera.....	"
Cesilio Sánchez.....	"

Pachuca de Soto, 19 de julio de 1924. — El Director, J. G. Vargas Lugo.

POR EL REGISTRO CIVIL.

NOTICIA que manifiesta los nacimientos, matrimonios y defunciones que se inscribieron en la Oficina del Registro Civil del Municipio de Pachuca de Soto, en la última decena del mes de junio de 1924.

Nacimientos registrados.

Niños	27
Niñas	38
	65

Matrimonios efectuados.

Angel González y Guadalupe García; José Moreno y Enriqueta Beltrán; Juan González y Tomasa Velázquez; Federico Lozano y Esperanza Domínguez; Juan Campos y Josefina Olvera.

Total..... 5

Defunciones ocurridas.

Hombres	28
Mujeres	24
	52

Pachuca de Soto, junio 30 de 1924.—El Juez del Estado Civil, *Eustaquio Vite*.

PODER JUDICIAL.

NOTICIA que manifiesta el movimiento de causas habido en la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, durante el mes de junio último

Existencia anterior. En trámite en la Sala.	30
En poder de los señores Jueces con el carácter de Magistrados substitutos.....	11
Total.....	41

Entradas.....	110
Despachadas.....	116
Pendientes para junio de 1924. En trámite en la Sala.....	24
En poder de los señores Jueces con el carácter de Magistrados substitutos.....	11
Total.....	35

PROCURADOR DE JUSTICIA.

Existencia anterior.....	136
Entradas.....	54
Despachadas.....	70
Pendientes	120

DEFENSOR DE OFICIO.

Existencia anterior..	5
Entradas.....	7
Despachadas.....	2
Pendientes.....	10

DEFENSORES PARTICULARES.

Existencia anterior.....	12
Entradas.....	2
Despachadas.....	4
Pendientes.....	10

Pachuca, 5 de julio de 1924.—El Secretario, *Ernesto Omaña*.—Vº Bº, El Presidente de la Sala, *Enrique Asín*.—Rúbricas.

NOTICIA que manifiesta el movimiento de expedientes civiles y criminales habido en la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, durante el mes de mayo último, con expresión del despacho de los señores Procurador de Justicia y Defensores.

MOVIMIENTO DE LA SALA.

Existencia anterior.

En trámite en la Sala.....	25
En poder de los señores Magistrados de la Sala.	16
" " " " " " substitutos....	10
" " del señor Procurador de Justicia...	160
" " " " Defensor de Oficio.....	12
" " de los señores defensores particulares	3
Suma.....	

Entradas en el mes de mayo.....	255
Total.....	255

Despachadas en el mes de mayo.....	95
------------------------------------	----

Quedan para junio de 1924:

En trámite en la Sala.....	31
" poder de los señores Magistrados de la Sala	12
" " " " " " substitutos....	10
" " del señor Procurador de Justicia..	137
" " " " Defensor de Oficio.....	7
" " de los señores defensores particulares	3
Total.....	200

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA

Existencia anterior.....	160
Entradas en el mes de mayo.....	34
Despachadas.....	57
Pendientes.....	137

DEFENSOR DE OFICIO.

Existencia anterior.....	12
Entradas en mayo.....	3
Despachadas.....	8
Pendientes.....	7

DEFENSORES PARTICULARES

Existencia anterior.....	3
Entradas en el mes de mayo.....	1
Despachadas.....	1
Pendientes.....	3

EXPEDIENTES CIVILES.

Existencia anterior.....	108
Entradas en el mes de mayo.....	2
Despachadas.....	8
Pendientes.....	102

Pachuca, 10 de junio de 1924.—*Marcial Escudero*, Srio.—Vº Bº, *M. Corona Ortiz*.—Rúbricas

SECCION AGRARIA

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

El C. Lic. Simón Ruiz Morelos, Secretario de la Comisión Local Agraria, CERTIFICA: que en el expediente seguido al pueblo de "Totolapa", Municipio de Santiago Tlachichilco, Distrito de Actopan, obra un documento del tenor literal siguiente:

C. Gobernador del Estado Libre y Soberano del Estado de Hidalgo.—Pachuca.—El suscrito, *Florencio Gómez*, vecino de la Ranchería de Tololapa, del Municipio de

Santiago Tlachichilco, Distrito de Actopan, ante Ud. con todo respeto comparezco y expongo que: El poblado en cuestión, ha existido en este lugar desde tiempo inmemorial, vegetando como simples arrendatarios de la Hacienda de Totolapa, o trabajando en ella como simples jornaleros. En esta Ranchería habitan como ochenta jefes de familia, que constituyen el núcleo de cerca de 300 habitantes. Dichos jefes de familia, carecen de tierras y por ende, viven en condiciones de mucha pobreza, por lo que el poblado vive estacionado sin ninguna probabilidad de progreso. La única manera de conseguir que mejore nuestra situación, es acogiéndonos a los beneficios de la Ley de 6 de enero de 1915, pidiendo dotación de tierras ejidales. Para demostrar que ésta es factible, señalamos las tierras de la Hacienda de Totolapa, la que tiene más o menos como veinte fanegas de sembradura de maíz, y de terreno cerril, siendo la propietaria la señora María Monter, que vive en su misma finca. Señalamos la Hacienda de Monte Noble que está inmediata a la Ranchería mencionada, que tiene según se sabe, como catorce mil hectáreas de sembradura y cerril y cuyo propietario parece que es la señora Victoria Cerón y también la Hacienda de La Florida, que tiene como el doble de lo que tiene Monte Noble y cuyo propietario es el señor Alejandro Athié, que vive en la Hacienda de Ocozchá por temporadas o cuando menos en este lugar es donde pueden informar de su domicilio.

Sencilla esta mi solicitud, suplicando a Ud. que haciéndola justa y pertinente, la remita Ud. a la Comisión Local Agraria, para su tramitación indicando al calce lo que a Ud. conste acerca de la categoría política de nuestro poblado, de conformidad con lo que previene el artículo 20 del Reglamento Agrario vigente.—Protesto a Ud. mi respeto y atención.—Totolapa, 21 de junio de 1923.—Florencio Gómez. no se firmar.—P. S.—Tengo a bien acompañar acta que acredita mi personalidad como representante de los vecinos de la Ranchería de Totolapa y queda en el expediente respectivo.

Al margen: Junio 25 de 1923.—Original a la Comisión Local Agraria, para los efectos a que haya lugar.—Dígase el trámite.—El Srío. Gral. de Gob., E. del Corral.—Rúbrica.

Es copia de su original debidamente corregida y cotejada.—Pachuca de Soto, junio 14 de 1924.—Doy fé: S. Ruiz Morelos.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

El C. Lic. Simón Ruiz Morelos, Secretario de la Comisión Local Agraria, CERTIFICA: que en el expediente seguido al pueblo de Tizayuca, del Municipio y Distrito de Pachuca, obra un documento del tenor literal siguiente:

Al C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Presente.—Gabriel Olivares, debidamente autorizado como representante de los vecinos del Municipio de Tizayuca, Hgo.—Ante Ud. C. Gobernador con debido respeto manifiesta: que con apoyo de la Ley Agraria del 6 de enero de 1917 y por el artículo 27 de la Constitución General de la República, solicita se les dote a mis representados de las tierras necesarias para su subsistencia y que en calidad de ejidos, les corresponde conforme a la citada Ley.—Pachuca, Hgo., a 10 de enero de 1923.—G. Olivares.—Rúbrica.—Enero 27 de 1924.—Original con los anexos que se acompañan a la Comisión Local Agraria para los efectos a que haya lugar.—Dígase el trámite.—El Srío. Gral. de Gob., E. del Corral.—Rúbrica.—Un sello que dice: Cumplido este acuerdo con oficio número 1258-1259, Enero 27 de 1923".

Es copia de su original, debidamente corregida y cotejada y se expide en la ciudad de Pachuca de Soto, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos veinticuatro.—Doy fé: S. Ruiz Morelos.

República Mexicana.—Comisión Local Agraria.—Estado de Hidalgo.

El C. licenciado Simón Ruiz Morelos Secretario de la

Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo: CERTIFICA: que en el expediente seguido al Pueblo de "Pie del Cerro" perteneciente al Municipio de San Bartolo Tutotepec, obra un documento del tenor literal que sigue:

Al margen un sello que dice:—Cumplido este acuerdo con oficio número 2001.—2002 mayo 7 de 1923.—ACUERDO.—marzo 6 de 1923.—Original a la Comisión Local Agraria para los efectos a que haya lugar.—Dígase el trámite.—A. Azuara.—Rúbrica.—Al Centro:—FOMENTO. Registrada bajo el Núm. 858 del libro respectivo.—Al Ciudadano Gobernador del Estado.—Pachuca.—Los que abajo firmamos, mayores de edad originarios y vecinos de la Congregación de "Pie del Cerro" perteneciente al Municipio de San Bartolo Tutotepec, ante Ud. con el debido respeto exponemos:

Que en la época que gobernó esta región el bandolero Manuel Melo que llenó de luto nuestros hogares, fuimos despojados por este mismo individuo de nuestros terrenos que nos servían para nuestra subsistencia, pues fueron enviadas escoltas que por orden de Melo saquearon nuestras casas con objeto de arrebatarlos nuestros títulos de propiedad y después de consumado este atentado que no bastó a saciar la ambición del malhadado cacique, nuestros maridos e hijos fueron acribillados a balazos para que quedara nadie que reclamara nuestros derechos; y como si esto no bastara a nuestro infortunio, hemos continuado siendo vejados por los individuos Vicente Islas y Floro Parra quienes nos han despojado de nuestras cosechas, sin que a pesar de que nos hemos quejado ante las autoridades de San Bartolo se nos haya atendido en lo más mínimo en vista de que allí sólo con dinero puede uno defender sus derechos. Por todo lo expuesto.

A Usted señor Gobernador, nos dirigimos en demanda de justicia que nos niegan nuestras autoridades locales y pedimos que se dote a la Congregación que representamos de las tierras que sean necesarias para su sostenimiento ya que las poseemos actualmente, como se verá por el Censo que acompañamos, son extremo reducidas y de la peor calidad, pues sólo los caciques poseen terrenos que producen; así mismo pedimos al Gobierno de su merecido cargo, se envíe un visitador que venga a cerciorarse de los inculcables abusos de que hemos sido víctimas.

Protesto lo necesario.

Pie del Cerro, febrero 10 de 1923.

A ruego y encargo de los vecinos siguientes que no saben firmar, firmo yo al fin de los nombres que siguen:—Tomasa San Agustín.—José San Agustín.—Vicente Tolentino.—Manuel García 1º.—Antonio San Juan 1º.—Manuel García 2º.—Manuel García 3º.—Antonio San Agustín.—Francisco García.—Lorenzo San Juan.—Francisco Andrés.—Juan Mérida.—Nicolás García.—Manuel Almarás.—Antonio Tolentino.—Manuel Tolentino.—Mariano Velasco.—Evaristo Sevilla.—José Tolentino.—José Alejandro.—Francisco Solano.—Juan Andrés.—Francisco Velasco.—Francisco San Agustín.—Juan Manrique.—Narciso Andrés.—Antonio Andrés.—Juan Tolentino 2º.—Juan Tolentino 1º.—Manuel Solano.—Francisco Velasco.—María San Juan.—Mosa López.—Francisca Andrés.—Mosa Tolentino.—José Tolentino.—Rúbrica.—Francisco San Agustín.—Francisco San Juan.—Rafael García.—Antonio San Juan 2º.—Mariano Velasco.—Evaristo Sevilla.—Juan Mérida.—Fran Andrés.—Manuel García 2º.—Manuel Flores.—Manuel Solano.—José San Agustín.—Francisco García.—Francisco Velasco.—Manuel García 3º.—Francisco Solano.—Francisco San Juan.—José Tolentino.—Juan Andrés.—Vicente Tolentino.—José Alejandro.—Manuel García 1º.—Antonio San Juan.—Antonio San Agustín y Juan Tolentino 1º. Rúbricas.

Es Copia fiel de su original que obra en el expediente seguido al pueblo de "Pie del Cerro" va en una foja útil, escrita en máquina debidamente corregida y cotejada y se expide en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos veinticuatro.—Doy Fé.—S. Ruiz Morelos.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

El ciudadano licenciado Simón Ruiz Morelos, Secretario de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo, CERTIFICA: que en el expediente seguido al pueblo de "Xoxoteco", obra un documento del tenor literal siguiente:

C. Gobernador del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.—Pachuca de Soto.—El que suscribe representante Agrario del pueblo de "Xoxoteco", del Municipio de Metzquitlán, Distrito de Metzquitlán de este Estado, ante usted con el debido respeto comparece y expone: Que el artículo 3° de la Ley de 6 de enero de 1915, elevada al carácter de Constitucional, dá derecho a los pueblos para ser dotados de los ejidos que necesiten. Que el pueblo de "Xoxoteco" que represento según consta con el acta de elección que adjunto, está en apremiante necesidad de tierras ejidales por carecer completamente de ellas y ser un pueblo netamente agricultor —Que careciendo de tierras propias para satisfacer nuestras necesidades, nos vemos obligados a vender a bajo precio nuestro trabajo y a descuidar la educación de nuestros hijos.—Por tanto, a usted C. Gobernador, basado en la referida Ley de 6 de enero y demás relativas, pido: Primero. Que me tenga por presentado solicitando para el pueblo de "Xoxoteco" la dotación de tierras ejidales.—Segundo. Que se sirva usted certificar al pie de la presente solicitud, la categoría política de nuestro pueblo.—Tercero. Que se sirva usted remitir la presente solicitud a la Comisión Local Agraria, juntamente con el acta de elección que acompaño y con la cual justifico mi personalidad como tal.—Cuarto. Que se sirva usted recordar a la Comisión Local Agraria, al remitirle estos documentos, el plazo de cuatro meses que le fija el artículo 3° del Decreto de 1922 y Quinto. Que se me acuse recibo de la presente solicitud a la casa número 50 de la calle de Hidalgo "Procuraduría de Pueblos" donde recibiré notificaciones —Las fincas que colindan con el pueblo es la de Vaquerías del licenciado Trinidad Herrera, cuyo domicilio está en la ciudad de México.—Protesto a usted mi atenta consideración —Xoxoteco, a 14 de junio de 1924 —El Representante Agrario, Francisco Alvarez —Rúbrica —Acuerdo de la Secretaría: junio 17 de 1924.—Original a la Comisión Local Agraria para que dictamine.—A. Azuara —Rúbrica —Una rúbrica del Secretario General de Gobierno.—Acuerdo de la Comisión: "En atención a que el C. Gobernador del Estado ya rindió la información de que habla el artículo 2° del Reglamento Agrario, se acuerda: I. Instáurese el expediente de dotación —II. Pase al C. Segundo Vocal para su estudio y dictamen, dentro del plazo de ley —III. Comuníquese al Ejecutivo acompañándole copia de la solicitud para que se sirva ordenar su publicación en el Periódico Oficial" Así por unanimidad de votos lo acordó la Comisión Local Agraria en sesión efectuada el día 8 de julio de 1924 —Doy fé.—P. el Secretario, P. del Corral, Luis H. Donat Juan de Dios Alvarez —Rúbricas.

Es copia fiel de su original; va en una hoja útil escrita en máquina, debidamente corregida y cotejada y se expide en la ciudad de Pachuca de Soto a los nueve días del mes de julio de mil novecientos veinticuatro.—Doy fé. S. Ruiz Morelos.

GOBIERNO GENERAL

Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—México.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría por el señor Lic. Gonzalo Ramírez Carrillo, para aprovechar en producción de energía eléctrica 16 metros cúbicos por segundo de las aguas del río Moctezuma de los Estados de Hidalgo y Querétaro; la cual solicitud de conformidad con lo prevenido por la Ley de la Materia se manda publicar para que las personas que se crean con derecho se presenten a oponerse.

Señor Secretario de Agricultura y Fomento: Gonzalo Ramírez Carrillo, ciudadano mexicano, mayor de edad, abogado, con domicilio en la casa número 18 de la Avenida Juárez de esta Ciudad, el mismo que designo para oír notificaciones, ante Ud. respetuosamente expongo: Que vengo a solicitar por el muy digno conducto de Ud. la concesión del Gobierno Federal para el aprovechamiento de aguas del río Moctezuma en la producción de energía eléctrica. Antes de entrar en materia voy a dejar llenadas las prescripciones del artículo 7° del Reglamento de la Ley de Aguas de Jurisdicción Federal, a saber: A. El nombre del río del cual deben tomarse las aguas para la concesión que solicito es el "Moctezuma" que sirve de límite a los Estados de Hidalgo y Querétaro. Este río tiene su nacimiento en las estribaciones de la Sierra del Estado de México, donde toma el nombre de "San Juan del Río" y más adelante se enriquece con el caudal del río "Tula", río que a su vez recibe las aguas del río "Ixmiquilpan". El río Moctezuma continúa a través del Estado de San Luis y afluye al río Pánuco para desaguar al mar.—B. El lugar en que debe hacerse el aprovechamiento es el llamado "PASO DE RUCIOS" en Municipio y Distrito de Zimapán, del Estado de Hidalgo. Este lugar se encuentra poco más o menos, a quince kilómetros de la ciudad de Zimapán. Como punto de referencia más inmediato al lugar señalo la boca mina "La Sirena", lugar donde deben efectuarse las obras hidráulicas para el aprovechamiento y en una distancia de poco más de un kilómetro.—C. Se utilizarán dos pequeñas caídas que forma el río Moctezuma, de siete y ocho metros, respectivamente; y la energía se aprovechará para el desarrollo de fuerza eléctrica para el desarrollo minero y agrícola de la región y para proporcionar luz a las poblaciones vecinas que carecen de ella.—D. El volumen de agua que se pretende tomar es de diez y seis metros cúbicos por segundo.—E. Las aguas serán devueltas a su cauce en el mismo lugar en que las obras se verifiquen. Para justificar la competencia de esa Secretaría y las necesidades que viene a cubrir la concesión que se solicita, paso a exponer: I. Se trata de aguas de jurisdicción federal: A. Porque el río sirve de límite a dos Estados (art. 19 fracc. III. de la Ley de la Materia).—B. Porque atraviesa con su cauce dos o más Estados (fracc. IV del mismo precepto).—C. Por estar así expresamente declarado por esa Secretaría.—II. La concesión que se solicita se apoya en los artr. 49 fracc. III, 14 ibid.—III. La concesión que se solicita lo es por el plazo de cincuenta años (art. 28 ibid).—IV. En atención a que se trata de una zona que no está ni desarrollada ni explotada y el objeto de esta concesión es facilitar su desarrollo, se pide a la Secretaría conceda las mayores franquicias que posibles sean, de acuerdo con el art. 18 de la Ley de la materia.—V. En efecto, la región de Zimapán es una rica región minera, ya que posee más de cinco mil pertenencias. Esta región no ha podido desarrollarse porque los metales más ricos: oro y plata, están ligados a otros que no permiten el uso del sistema de cianuración, y que hacen indispensable el uso del procedimiento de fundición, el que no puede utilizarse mercantilmente sino cuando se dispone de fuerza barata.—En toda la región no existe un aprovechamiento de esta índole, ni nadie ha querido invertir en obras de esta naturaleza, tanto por el alejamiento de la zona, como por

la poca seguridad de la inversión y el tiempo y reutilización que debe de perderse para que el negocio empiece a ser productivo.—No se causa perjuicio alguno a la agricultura con el aprovechamiento: A. Porque el cauce del río está compuesto por terrenos en que los accidentes del mismo impiden la realización de obras de irrigación.—B. Porque en casi toda la zona los terrenos son calizos y pedregosos.—C. Porque jamás han sido explotados, tanto por las razones que se han hecho valer como por su aislamiento y falta de vías.—D. Porque las aguas siguen el cauce que la naturaleza les señaló después de su aprovechamiento. La concesión que solicito deberá ser extendido para mí o para la compañía que al efecto organice, en la inteligencia de que si se organizare compañía, ésta se ajustará a todas las prevenciones de la Ley, será compañía mexicana organizada conforme a las leyes del País y con las renunciaciones que la Constitución, esta Ley y demás de observancia establezcan y con la aprobación de esa Secretaría.—En mérito de lo expuesto.—A usted ocurro y pido: I. Me tenga por presentado solicitando concesión para el aprovechamiento de aguas de jurisdicción federal en el desarrollo de energía eléctrica, que se deberán tomar del río "Moctezuma", en el lugar denominado "Paso de Rucios", ubicado en el Distrito de Zimapán, del Estado de Hidalgo; y el volumen y condiciones que se señalan en esta instancia.—II. Sea muy servido de dar entrada a esta solicitud y mandarla tramitar en los términos de la Ley.—III. Mandar se expidan los avisos a que se refiere el artículo 12 del Reglamento en rigor.—IV. Llevado el expediente por todos sus trámites, declarar en su oportunidad que es procedente la concesión que solicito.—Protesto lo necesario en México, a 20 de julio de 1923.—G. Ramírez C.—Rúbrica.—Otro sí, digo: Que el lugar llamado "Paso de Rucios" es también conocido con el nombre de "Rusias". Fecha y Protestas ut supra.—G. R. C.—Rúbrica.

Como una aclaración a la solicitud anterior, el expresado señor Lic. Gonzalo Ramírez Carrillo, con fecha 3 de octubre de 1923 presentó el escrito que a continuación se expresa:

Señor Secretario de Agricultura y Fomento: Gonzalo Ramírez Carrillo, en el expediente relativo a la solicitud que formulé para aprovechamiento de fuerza en aguas del río "Moctezuma", Estado de Hidalgo, y en el lugar llamado "Paso de Rucios o Rusias", ante Ud. respetuosamente expongo: Por oficio núm. 2475-B, de la Dirección de Aguas.—Departamento de Tramitación de Concesiones.—Mesa II División de 18 de septiembre último, despachado el 25 del propio mes, y que acaba de ser en mi poder, me entero de la superior resolución de Ud. para que señale el lugar preciso en que deben aprovecharse las aguas y el lugar en que debe hacerse la derivación y devolución de ellas al lecho del río. En mi solicitud de fecha 20 de julio último expresé: I. Que las obras deben hacerse en el lugar conocido con el nombre de "Paso de Rucios o Rusias", margen derecha del río y territorio del Estado de Hidalgo, utilizando la margen contraria, en el Estado de Querétaro, solamente con los apoyos necesarios a dichas obras.—II. La derivación comenzará un kilómetro antes de este lugar y se devolverán las aguas cinco kilómetros después; es decir en una extensión de seis kilómetros, tomando como punto de referencia de esta extensión el lugar repetido "Paso de Rucios o Rusias".—Creo dejar llenados los deseos de su superior disposición con estas aclaraciones; pero, si así no fuere, espero sea muy servido de indicarme en qué forma desea que se determinen los datos que se refieren a este asunto.—Debo aclarar que se trata de una inmensa zona casi deshabitada y que los únicos puntos de referencia son el citado lugar de "Paso de Rucios o Rusias" y la Boca-mina de la Sirena", mina abandonada, y que con esos nombres son conocidos esos lugares por todos los

habitantes de la región.—Y a Ud. ocurro y pido me tenga por presentado ofreciendo los datos a que me contraigo en esta instancia, para todos los efectos legales correspondientes.—Protesto lo necesario en México a 3 de octubre de 1923.—G. Ramírez C.—Rúbrica.

Es copia.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, a 16 de octubre de 1923.—El Oficial Mayor Segundo, Guillermo S. Según.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—México.—Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Núm. 19.—Otro sello: Secretaría de Agricultura y Fomento.—Mayo 10 1924.—Departamento de Concesiones.—Dos rúbricas.—Dirección de Tierras.—Colonización, Aguas e Irrigación.—Departamento de Concesiones.—Sección 1ª de Tramitación.—II. División.—Al centro: CONTRATO celebrado entre el C. Ramón P. de Negri, Secretario de Agricultura y Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión y el señor Guillermo Parra, reformando el celebrado el 9 de enero de 1920 para aprovechar en riego aguas del río San Juan del Río, en los Estados de Querétaro e Hidalgo.—Art. 1º Se reforma el artículo 5º del contrato celebrado el 9 de enero de 1920 entre el C. ingeniero Pastor Rouaix, Secretario de Agricultura y Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión y el señor Guillermo Parra para el aprovechamiento de (160) ciento sesenta litros por segundo de las aguas del río San Juan del Río, en el riego de los terrenos de la Hacienda denominada "Algibes", ubicada en los ex Distritos de Huichapan y Cadereyta de los Estados de Hidalgo y Querétaro respectivamente, en los términos siguientes: Art. 5º El proyecto de las obras, con los detalles, datos técnicos y cálculos necesarios, inclusive la memoria descriptiva correspondiente, lo presentará el concesionario por duplicado, debiendo ser los planos originales en tela de caña, a la aprobación de la Secretaría de Agricultura y Fomento, dentro del plazo de un año a partir de la fecha del presente contrato de reforma. Si a juicio de la misma Secretaría, no mereciere ser aprobado, se señalará al concesionario un nuevo plazo para que se corrijan las deficiencias encontradas, en el concepto de que, si al ser presentado por segunda vez tampoco fuere aprobado, la propia Secretaría dictará la resolución que estime conveniente, inclusive la de nombrar a uno o más ingenieros, a costa del concesionario, para que subsanen las deficiencias encontradas o hagan de nuevo el proyecto, siendo obligatorio para el concesionario la aceptación de las correcciones o del nuevo proyecto que formulen dichos ingenieros una vez aprobado por la Secretaría de Agricultura y Fomento. Del proyecto aprobado se devolverá un tanto al concesionario con la nota aprobatoria respectiva, para que proceda a la ejecución de las obras".—Art. 2º Se adiciona un inciso al artículo 10 del contrato que se reforma, en los términos siguientes: "VIII. Por no pagar el impuesto de aguas señalado en el artículo 16 del contrato que se reforma o los que en lo sucesivo se establezcan de conformidad con los decretos relativos que se expidan".—Art. 3º Quedan en todo su vigor y fuerza todos los demás artículos del contrato que se reforma.—Este contrato está exento del impuesto del Timbre por virtud del Decreto de 18 de septiembre de 1917, que derogó los incisos I y II de la fracción 29 del artículo 14 de la Ley del Timbre de 19 de junio de 1906.—Es hecho por duplicado en la Ciudad de México, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos veinticuatro.—R. P. de Negri.—G. Parra.—Rúbricas.—Un sello que dice: Secretaría de Agricultura y Fomento.—Mayo 10 1924.—Departamento de Concesiones.

Es copia.—Sufragio Efectivo. No Reección. México, a 28 de junio de 1924.—El Oficial Mayor Segundo, Guillermo S. Según.

Al margen un sello: Poder Ejecutivo Federal.— México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.— Dirección de Tierras, Colonización, Aguas e Irrigación.—Departamento de Concesiones.—Sección 1ª de Tramitación.—Mesa II División.—Número 18.— Un sello: Secretaría de Agricultura y Fomento.— Departamento de Concesiones.—Mayo 10 de 1924.— Dos rúbricas.—En el texto: Contrato celebrado entre el C. Ramón P. de Negri, Secretario de Agricultura y Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión y el señor Guillermo Parra, reformando el celebrado el 9 de enero de 1920 para el aprovechamiento en fuerza motriz de aguas del río San Juan del Río de los Estados de Querétaro e Hidalgo.—Art. 1º Se reforma el artículo 1º del contrato celebrado el 9 de enero de 1920 entre el C. Ingeniero Pastor Rouaix, Secretario de Agricultura y Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el señor Guillermo Parra para el aprovechamiento en fuerza motriz de (1,500) mil quinientos litros por segundo de las aguas del río San Juan del Río en los Estados de Querétaro e Hidalgo, en los términos siguientes: "Art. 1º Sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, el Ejecutivo de la Unión, en uso de la facultad que le confiere la fracción III del artículo 4º de la Ley de Aguas vigente de fecha 13 de diciembre de 1910, otorga al señor Guillermo Parra, ciudadano mexicano (que en lo sucesivo se denominará "el concesionario"), el derecho de aprovechar (500) quinientos litros por segundo hasta completar un volumen total anual de (15 768,000) quince millones setecientos sesenta y ocho mil metros cúbicos de las aguas del río San Juan del Río, para la generación de energía eléctrica destinada a las industrias que el concesionario establezca en su Hacienda denominada "Algibes", ubicada en los ex-Distritos de Huichapan y Cadereyta de los Estados de Hidalgo y Querétaro respectivamente."—Art. 2º Se reforma el artículo 4º del referido contrato en los términos siguientes: "Art. 4º El proyecto de las obras con los detalles, datos técnicos y cálculos necesarios, inclusive la memoria descriptiva correspondiente, lo presentará el concesionario por duplicado, debiendo ser los planos originales en tela de calca, a la aprobación de la Secretaría de Agricultura y Fomento dentro del plazo de un año a partir de la fecha del presente contrato de reforma. Si a juicio de la misma Secretaría no mereciere ser aprobado, se señalará al concesionario un nuevo plazo para que se corrijan las deficiencias encontradas, en el concepto de que, si al ser presentado por segunda vez tampoco fuere aprobado, la propia Secretaría dictará la resolución que estime conveniente inclusive la de nombrar a uno o más ingenieros a costa del concesionario, para que subsanen las deficiencias encontradas o hagan de nuevo el proyecto, siendo obligatorio para el concesionario la aceptación de las correcciones o del nuevo proyecto que formulen dichos ingenieros, una vez aprobado por la Secretaría de Agricultura y Fomento. Del proyecto aprobado se devolverá un tanto al concesionario con la nota aprobatoria respectiva, para que proceda a la ejecución de las obras."—Art. 3º Se adiciona un inciso al artículo 10 del mismo contrato, en los términos siguientes: "VIII. Por no pagar el impuesto de aguas señalado en el artículo 16 del contrato que se reforma o los que en lo sucesivo se establezcan conforme a los Decretos relativos que se expidan".—Art. 4º Se reforma el artículo 13 del contrato ya mencionado en los térmi-

nos siguientes: "Art. 13. La duración del presente contrato de reforma será de veinte años contados a partir de la fecha en que se firme, y a su expiración, todas las obras que se hayan ejecutado en cumplimiento de la concesión y todos los demás bienes que tengan el carácter de inmuebles de acuerdo con el Código Civil del Distrito Federal y que estén destinados de una manera directa a los objetos de la misma, pasarán a ser de propiedad de la Nación sin que ésta esté obligada a pagar indemnización alguna. El Gobierno Federal tendrá derecho de adquirir, en su justo valor, fijado por peritos, todos aquellos bienes que no sean inmuebles y que estén destinados de una manera directa a los objetos de la concesión."—Art. 5º Quedan en todo su vigor y fuerza todos los demás artículos del contrato que se reforma.— Este contrato está exento del impuesto del Timbre por virtud del Decreto de 18 de septiembre de 1917, que derogó los incisos I y II de la fracción 29 del artículo 14 de la Ley del Timbre de 1º de junio de 1906.—Es hecho por duplicado en la Ciudad de México, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos veinticuatro.—R. P. de Negri.—G. Parra.—Rúbricas.—Un sello: Secretaría de Agricultura y Fomento.—Departamento de Concesiones.—Mayo 10 de 1924.

Es copia.—México, 30 de junio de 1924.—El Oficial Mayor, *Guillermo S. Seguin*.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE MOLANGO EDICTO.

Se cita a los herederos del intestado Manuel Martínez, para la diligencia de inventarios que se verificará en este Juzgado el décimo quinto día útil siguiente a la última publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Molango, junio 11 de 1924.—Secretario, *Wilfrido Vargas S.* 3—1

Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enre-
rados, junio 12 de 1924.—Recibido, julio 19 de 1924.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO EDICTO

Se convoca a los acreedores del señor Eulalio Hernández, para la diligencia de inventarios, que tendrá lugar en este Juzgado a las diez horas del séptimo día útil posterior a la última publicación oficial de este edicto.

Tulancingo, julio nueve de mil novecientos veinticuatro.—*J. Rodríguez, Srio.* 3—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, julio 15 de 1924.—Recibido, julio 19 de 1924.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a los acreedores de la sucesión de la señora Rebeca Díaz viuda de Castillo Coronel, para que con los comprobantes de sus créditos respectivos, se presenten a la diligencia de inventarios y avalúo, la que tendrá verificativo el séptimo día útil posterior, a las once, después de la última publicación de esta convocatoria en el "Periódico Oficial" del Estado y que se insertará también en "El Independiente" de esta ciudad.

Pachuca, 19 de julio de 1924.—El Actuario interino, D. C. Santillán. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 22 de 1924.—Recibido, julio 22 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZIMAPÁN.

EDICTO

Se convoca a las personas comprendidas en el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, a la facción de inventarios por memorias simples, en el juicio intestado del señor Jesús Alvarez, vecino que fué de este Municipio, para que asociadas a la Albacea, presenten dichas memorias el décimo quinto día hábil después de la última publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, a donde aparecerá este edicto por tres veces consecutivas.

Zimapan, Hgo., a veinticuatro de diciembre de mil novecientos veintitrés.—Francisco Lora. 3-1

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, julio 21 de 1924.—Recibido julio 24 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ATOTONILCO EL GRANDE.

En el expediente relativo a la venta de bienes de la menor Guillermina Munguía, vecina de Omitlán de Juárez, el ciudadano Juez ha dictado un auto que dice: "Atotonilco el Grande, veintitrés de julio de mil novecientos veinticuatro.—Vista la aceptación y protesta que del cargo de Tutor interino de la menor Guillermina Munguía, hizo el señor Pánfilo Hernández, de acuerdo con lo que dispone el artículo 1707 del Código de Procedimientos Civiles, se discierne al señor Hernández, el cargo de que se trata para que lo ejersa con sujeción a las leyes.—Se le releva de la obligación de garantizar su manejo por no tener bienes que administrar; y se señala por vía de honorarios, los que el arancel señala a los procuradores. Expídanse copias autorizadas de este auto si se pidieren, publíquese tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y en "El Independiente" de Pachuca. Notifíquese a la señora Carlota G. Vda. de Munguía, y a los señores Rodolfo Borbolla, Pánfilo Hernández y Agente del Ministerio Público.—Así lo proveyó y firmó....etc.

Y para su publicación en los periódicos antes citados se expide el presente en Atotonilco el Grande, a veintitrés de julio de mil novecientos veinticuatro.—Hermilo López Jurado, Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 24 de 1924.—Recibido, julio 24 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.

EDICTO

Determina el C. Juez Primero de Primera Instancia del Distrito, que el quinto día útil después de la tercera publicación Oficial del presente Edicto, tendrá lugar en el local del Juzgado, el inventario a bienes de la testamentaria del señor Daniel Lira.

Se cita a los herederos y acreedores.

Tulancingo, julio ocho de mil novecientos veinticuatro.—Aurelio Velázquez, jr. 3-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, julio 21 de 1924.—Recibido, julio 24 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE MOLANGO.

EDICTO.

Se convoca a las personas interesadas en el juicio intestamentario a bienes de la finada señorita Concepción Castillo Ramírez, a la diligencia de inventarios y avalúo que tendrá lugar en este Juzgado el décimo quinto día útil siguiente a la última publicación en el "Periódico Oficial" del Estado que se edita en la Ciudad de Pachuca.

Molango, marzo 5 de 1924.—Assa., Ignacio R. Vega.—Assa., Juan Castillo. 3-1

Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados, julio 2 de 1924.—Recibido, julio 26 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZACUALTIPÁN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que señala la ley, para la formación de inventarios de los bienes sucesorios del señor José María Sánchez Ozumbilla, vecino que fué de la Ferrería de San Miguel de esta jurisdicción, señalándose a la Albacea quince días para su presentación, después de la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zacualtipán, 14 de julio de 1924.—El Secretario, P. Carbajal Córdova. 3-1

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, julio 21 de 1924.—Recibido, julio 28 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE IXMIGUILPAN.

CONVOCATORIA.

Se ha autorizado al Albacea de la sucesión intestamentaria de la señora Juana García, para la formación de inventarios y avalúos por memorias simples. Se cita a los interesados para que concurren a la formación de dichos inventarios que principiarán a formarse el décimo día hábil después de la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial".

Ixmiquilpan, julio veintitrés de mil novecientos veinticuatro.—Assa., Gonzalo Flores.—Assa., A. Daniel. 3-1

Recibido, julio 28 de 1924.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a los que se crean con derecho a los bienes del intestado de la señorita Isabel Goldsworthy, para que justifiquen su derecho respectivo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y que se insertará también en "El Independiente" de esta Capital.

Pachuca, 7 de julio de 1924.—El Actuario interino, D. C. Santillán. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 14 de 1924.—Recibido, julio 31 de 1924.

JUZGADO DE DISTRITO DEL ESTADO
DE HIDALGO.

EDICTO

Señores:

Nicolás Flores, Otilio Villegas, Estanislao Olguín, Leopoldo Ruiz, Manuel Vargas, José Frías, David Islas, Rafael Rembao, Alfonso Flores, Manuel Durán, Alfonso Mayorga, Octavio Rosas, Salvador Bustamante, Luis Flores, Jesús Ugarte, Adolfo Reyes, Fernando Echavarría, José Rojas o Rosas, Ladislao Luna, Emiliano P. Ortiz, Lázaro Alanís, Mucio Paredes, Alberto Pozada, Fermín Olguín, Mario Rendón Priani, Tomás Jiménez, José Rodólf

guez, Antonio López, y Lorenzo Flores, en el juicio sumario sobre responsabilidad civil promovido por el C. Agente del Ministerio Público Federal adscripto a este Juzgado, contra ustedes y con relación a la causa que se les instruye por los delitos de rebelión y sus conexos de robo y destrucción, que se les imputan; obran las constancias conducentes:

"Pachuca", dieciseis de junio de mil novecientos veinticuatro.—Por presentada la demanda que antecede con los documentos y copias a que se refiere, por el C. Agente del Ministerio Público, con las representación que se ostenta, fórmese el expediente respectivo, regístrese y con fundamento en los artículos 19 fracción I., 112, 125, 146, 188, 190 y 193 y relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles y 373 del Código Federal de Procedimientos Penales, córrase traslado a los demandados señores Nicolás Flores, Otilio Villegas, Estanislao Olguín, Leopoldo Ruiz, Manuel Vargas, José Frías, David Islas, Rafael Rembao, Alfonso Flores, Manuel Durán, Alfonso Mayorga, Octavio Rosas, Salvador Bustamante, Luis Flores, Jesús Ugarte, Adolfo Reyes, Fernando Echevarría, José Rojas o Rosas, Ladislao Luna, Emiliano P. Ortiz, Lázaro Alanís, Mucio Paredes, Alberto Pozada, Fermín Olguín, Mario Rendón Priani, Román Jiménez, José Rodríguez, Antonio López y Lorenzo Flores, de la demanda instaurada; para que la contesten dentro del término de tres días contados desde el siguiente a la última publicación, apercibidos de que si no lo verifican, se dará por contestada en el sentido negativo, siguiéndose el juicio en rebeldía y por cuanto a que el actor manifiesta que ignora el domicilio de los demandados mencionados excepto de Bautista y Granados, hágase el aludido emplazamiento, por edictos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, en el del Estado y en el Periódico "El Independiente" de esta ciudad, por el término de dos meses. En cuanto a los demandados Leoncio Bautista y Melesio Granados, córraseles el traslado personalmente en los domicilios que tienen señalados en la causa y en el concepto de que a todos se les deja en la Secretaría del Juzgado a su disposición, las copias simples de traslado exhibidas por el colitigante. Lo proveyó y firmó el C. Lic. Miguel Navarro, Juez de Distrito en el Estado. Doy fé—M. Navarro.—Félix Calvo.—Rúbricas".

"C. Juez de Distrito: Irene Quintero Jr., Agente del Ministerio Público Federal Adscripto al Juzgado del digno cargo de usted, comparece en representación del Fisco Federal y con todo respeto dice: Que viene a demandar en la vía sumaria, mancomunada y solidariamente de los acusados señores Nicolás Flores, Otilio Villegas, Estanislao Olguín, Leopoldo Ruiz, Manuel Vargas, José Frías, David Islas, Rafael Rembao, Alfonso Flores, Manuel Durán, Alfonso Mayorga, Octavio Rosas, Salvador Bustamante, Luis Flores, Jesús Ugarte, Adolfo Reyes, Fernando Echevarría, José Rojas o Rosas, Ladislao Luna, Emiliano P. Ortiz, Lázaro Alanís, Mucio Paredes, Alberto Pozada, Fermín Olguín, Mario Rendón Priani, Román Jiménez, José Rodríguez, Antonio López, Leoncio Bautista,

Melesio Granados y Lorenzo Flores, las cantidades siguientes, que han sido sustraídas hasta esta fecha: \$65,439.17 SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS, DIECISIETE CENTAVOS, pertenecientes a las oficinas de la Federación establecidas en este Estado, según los documentos respectivos que acompaña a la presente, rectificando así la cantidad que erróneamente se fijó por este concepto en la diligencia precatoria que tiene provenida con este motivo; \$235.45 DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS, CUARENTA Y TRES CENTAVOS, importe de los objetos sustraídos a algunas de las oficinas de Telégrafos Nacionales en el Estado, de acuerdo también con las constancias que acompaña; \$4,687.66 CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS, SESENTA Y SEIS CENTAVOS, de que fué despojado el pagador Aurelio M. Treviño, el día 10 de enero del corriente año, por los rebeldes que entraron a esta ciudad; el importe de los desperfectos causados en en Templo de San Francisco de esta misma Ciudad, de acuerdo con el dictamen que emitirán los peritos que sean nombrados para el efecto; el importe de las cantidades de dinero que fueron sustraídas de las oficinas de los Ferrocarriles Nacionales de México, y Anexos del Express, así como el importe de los deterioros causados en bienes de éstos, en esta Entidad Federativa, de conformidad con los datos precisos que obtenga y fijará con posterioridad; y la cantidad de \$542,434.55 QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS, CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS, la cual ampliará en su oportunidad, como importe de los gastos erogados en la campaña contra la última rebelión, en lo tocante sólo a la referida Entidad; los réditos de las cantidades enunciadas, al tipo legal y los gastos del juicio, fundándose en los hechos y fundamentos de derecho que pasa exponer: HECHOS.—I. Por diversas consignaciones que ha hecho el suscrito, el Juzgado de Distrito mandó abrir las averiguaciones correspondientes por el delito de rebelión y conexos, en contra de sus demandados, averiguaciones que más tarde, a petición del mismo suscrito, fueron acumuladas a la causa número 260 del año de 1923, la más antigua que se instruye por los delitos de referencia.—II. En su oportunidad y cumplidos los requisitos legales, se dictaron y libraron las órdenes necesarias para la aprehensión de los citados culpables y se han venido practicando todas las diligencias procedentes, para el esclarecimiento de los precitados hechos delictuosos.—III. Las oficinas de la Federación que sufrieron sustracciones de valores y de objetos y de las cuales se tiene hasta ahora conocimiento, son las siguientes: Ramos de Correos: Mineral del Monte, Zimapan, Nopala, Huichapan, Ixmiquilpan, Pachuca, Jacala y Atotonilco el Grande, Ramo de Telégrafos, del cual sólo fueron sustraídos objetos: Real del Monte, Atotonilco el Grande, Zacualtipán, Tantoyuca, Zacapoaxtla y Yatipán. Ramo de Hacienda: Pachuca. Ramo de la Renta del Timbre: Pachuca, Zacualtipán, Molango, Téllez, Tulancingo, Atotonilco el Grande y Atotonilco el Chico. Las

cantidades que fueron substraídas a estas oficinas, son las que se consignan en cada uno de los documentos que sirven de fundamento a la presente acción. —

DERECHO.—La acción civil puede ejercitarse al mismo tiempo y ante el mismo Tribunal que conoce de la pena; artículo 372 del Código Federal de Procedimientos Penales. El artículo 373 del mismo Ordenamiento, dispone: que todos los juicios sobre responsabilidad civil que se sigan ante los Tribunales Federales, se tramitarán y decidirán conforme a lo que dispone el Código Federal de Procedimientos Civiles para los juicios sumarios.....

Ahora bien, de los documentos a que antes se alude y de las constancias que existen en el proceso que se instruye a los demandados, aparece debidamente comprobada la responsabilidad de éstos como autores del delito de rebelión y conexos, entre los cuales figuran de manera muy especial el de robo de fondos y objetos pertenecientes a la nación; y como es inherente a aquella la responsabilidad civil, cuya acción se ejercita por medio de esta demanda, debe también tenerse por plenamente demostrada tal responsabilidad, condenándose a los culpables al pago de las cantidades que defraudaron al Fisco Federal y a indemnizar los daños y perjuicios causados. En consecuencia, concluye el suscrito pidiendo a usted, con fundamento en los artículos 301, 302, 304, 305, 307, 309, 326, 327, 346, 351, 352, 356, 358, 359, 360 del Código Penal Federal; 188, 189, 194, 591, 592, 594, y 595 del Código Federal de Procedimientos Civiles; I. Se sirva tenerlo por presentado con la demanda y copias de ésta que acompaña, así como con los documentos que fundamentan la acción y las respectivas copias de éstos, reclamando en la vía sumaria solidaria y mancomunadamente de los inculpadados al principio nombrados, las cantidades ya también enunciadas, los daños causados en bienes de la Nación, los réditos de aquéllas, al tipo legal y los gastos del juicio.—II. Mandar correr traslado de la demanda de referencia, por medio de edictos que se publicarán en los periódicos Oficiales de la Federación y de este Estado, y además en el semanario de "El Independiente", por lo que se refiere a los demandados señores Manuel Vargas, José Frías, Octavio Rosas, Leopoldo Ruiz, Alfonso Mayorga y Salvador Bustamante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por ignorarse el lugar en que se encuentran los acusados y presumirse que residen en esta Ciudad los últimamente nombrados, para que sea contestada en el término improrrogable de tres días.—III. Ordenar que se haga el nombramiento de un Procurador con quien deberan entenderse las diligencias del juicio, de acuerdo con el citado artículo 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles, llegado el caso.—IV. En su oportunidad, conceder la dilación probatoria; y V. Resolver en definitiva condenando a los demandados en los términos de la presente acción.—Protesta lo necesario.—Pachuca, 14 de junio de 1924.—I. Quintero jr.—Rúbrica".—Otro sí.—Dice que a los procesados Leoncio Bautista y Melecio Granados, se les mande dar traslado personalmente de la demanda, en los domicilios que tienen designados en la causa que por el delito de

rebelión se les instruye en ese Juzgado del digno cargo de usted.—Fecha ut supra.—I. Quintero jr.—Rúbrica".

Lo que se hace saber a ustedes por medio del presente edicto, en cumplimiento de lo ordenado en el auto preinserto, advirtiéndoles que las copias respectivas quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Pachuca, 20 de junio de 1924.—El Secretario, Félix Calvo.

JUZGADO DE DISTRITO DEL ESTADO DE HIDALGO.

El ciudadano licenciado Félix Calvo, Secretario del Juzgado de Distrito, en el Estado de Hidalgo,

CERTIFICA: que en el juicio sumario sobre responsabilidad civil promovido por el C. Agente del Ministerio Público contra Otilio Villegas y socios, acusados de rebelión, obra el auto que dice:

"Pachuca, cuatro de julio de mil novecientos veinticuatro.—Vistos los escritos de las dos razones anteriores del C. Agente del Ministerio Público, hoy que se encargó nuevamente del despacho el suscrito, téngase por desistido a perjuicio de los intereses que representa, al referido funcionario, de su demanda en lo concerniente al acusado Nicolás Flores y en consecuencia, insértese este auto en el "Periódico Oficial" de la Federación y con este fin se devolverá al funcionario promovente, dirigiéndose oficios al C. Gobernador del Estado y al Director del periódico de "El Independiente", a fin de que también se haga la inserción del auto de desistimiento en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Independiente". Lo proveyó y firma el C. Lic. Miguel Navarro, Juez de Distrito en el Estado. Doy fé.—Navarro.—Félix Calvo —Rúbricas".

Pachuca, cuatro de julio de mil novecientos veinticuatro.—F. Calvo.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIGUILPAN. CONVOCATORIA.

Se convoca a los interesados en la sucesión de Bibiano y Dolores Martínez, para que concurran a la formación de inventarios que darán principio el sexto día útil después de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Ixmiquilpan, julio dos de mil novecientos veinticuatro.—Asistencia, Gonzalo Flores.—Asistencia, Víctor Daniel.

3-3

Administración de Rentas.—Ixmiqulpan.—Derechos enterados, julio 2 de 1924.—Recibido, julio 7 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN. EDICTO.

En el juicio intestamentario de doña Jesús Rivera de Basurto, se ha designado nuevamente las doce y treinta minutos del día 18 de agosto próximo, para la facción de inventarios. Lo que se hace saber en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles.

Huichapan, Hgo., julio 3 de 1924.—Francisco R. Ramírez, Srio.

3-3

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, julio 3 de 1924.—Recibido, julio 7 de 1924.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

Los herederos de la señorita Paz Santillán, pueden deducir sus derechos en el Juzgado Segundo de Primera Instancia, dentro de treinta días contados desde la tercera publicación del presente.

Tulancingo, veintitrés de junio de mil novecientos veinticuatro.—J. Rodríguez, Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, junio 25 de 1924.—Recibido, julio 1º de 1924.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

A las diez horas del séptimo día posterior a la tercera publicación del presente y en el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito, se rematarán, el Lote número 2 de la huerta "La Soledad" situada en las hortalizas de esta Ciudad, con los siguientes linderos Norte, sucesión de Urbano Fosado y Rita C. de Ormacchea; Sur, sucesión de Francisco Islas Melo, calzada en medio; Oriente, terreno de Angel Terrazas; y Poniente, Lote número 3 de la misma huerta.

La casa número 7 de la calle Doria de esta ciudad con los siguientes linderos: Norte, calle Doria; Oriente, casa de Angel Terrazas; Sureste casa herederos de Francisco Bernal; Sur, casas de la familia Santillán y de Luz Germán; y Poniente, casa número 9 de la calle Doria.

El Lote número 2, fué valorizado en mil novecientos quince pesos; y la casa, en doce mil ciento setenta y nueve pesos. Se solicitan postores.

Tulancingo, primero de julio de mil novecientos veinticuatro.—J. Rodríguez, Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, julio 3 de 1924.—Recibido, julio 9 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPÁN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes del señor Jesús Ruiz, vecino que fué de esta población, para que se presenten a deducirlo, dentro de 30 días, contados desde la última publicación del presente en el "Periodico Oficial" del Estado.

Zacualtipán, junio 16 de 1924.—El Secretario, P. Carbajal Córdova. 3—3

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, junio 16 de 1924.—Recibido, julio 16 de 1924.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO.

Se convoca a los acreedores del señor Longino López, para la diligencia de inventarios, que tendrá lugar en este Juzgado a las diez horas del séptimo día útil posterior a la última publicación oficial de este edicto.

Tulancingo, julio cuatro de mil novecientos veinticuatro.—J. Rodríguez, Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, julio 4 de 1924.—Recibido, julio 9 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

CONVOCATORIA.

Se convoca a todos los interesados en la sucesión testamentaria del señor José María Trejo, para que concurran a la formación de inventarios que darán principio en la casa mortuoria el sexto día útil después de la publicación del último de los edictos que se harán en el "Periódico Oficial" del Estado, tres veces consecutivas.

Ixmiquilpan, julio 2 de mil novecientos veinticuatro.—Asistencia, Gonzalo Flores. - Asistencia, Víctor Daniel. 3—3

Administración de Rentas.—Ixmiqulpan.—Derechos enterados, julio 4 de 1924.—Recibido, julio 9 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

EDICTO.

Cítase a personas designadas artículo 1522 Código Procedimientos Civiles, para facción inventarios y avalúo bienes intestamentarios Concepción Enríquez, verificándose diligencia décimo día hábil siguiente a fecha tercera publicación en "Periódico Oficial", a las diez horas.

Actopan; once de agosto de mil novecientos veintitrés.—Asistencia, C. Caballero.—Asistencia, A. C. Bravo. 3—3

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados.—Recibido, julio 14 de 1924.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a los acreedores de la sucesión de D. Isidro Ordoñez, para que con los comprobantes de sus créditos concurran a la diligencia de inventarios y avalúo, la que tendrá verificativo el séptimo día útil siguiente a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas lo mismo que en "El Independiente" de Pachuca.

Pachuca, 3 de julio de 1914.—Alfredo Leal, Srio. 3 3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 12 de 1924.—Recibido, julio 14 de 1924.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO.

Se convoca a los acreedores de la sucesión de la señora Camerina Espinosa, para que con los comprobantes de sus créditos respectivos, se presenten a la diligencia de inventarios y avalúo la que tendrá verificativo el décimo día útil siguiente a la última publicación en los periódicos "Oficial" del Estado e "Independiente" de esta Capital.

Pachuca, Hgo., junio 12 de 1924.—El Actuario Interino, D. C. Santillán. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 14 de 1924.—Recibido, julio 15 de 1924.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

NOTIFICACION.

Sr. Quirino Olvera.

En los autos del juicio ordinario sobre reivindicación promovido por el señor Eustorgio Gutiérrez en contra de Ud. y de don Julio Hernández, con fecha de hoy, el señor Juez interino de lo Civil se sirvió acordar lo siguiente: "..... Se señala al señor don Quirino Olvera, para que se presente a contestar la demanda formulada en su contra el término de siete días útiles después del en que se haga la publicación respectiva de la citación en el "Periódico Oficial" del Estado a las once horas....."

Lo que notifico a Ud. por medio de la presente que surtirá sus efectos de ley y que se publicará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Independiente" de esta Ciudad.

Pachuca, 16 de junio de 1924.—El Actuario interino, D. C. Santillán. 6—5

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 24 de 1924.—Recibido, junio 24 de 1924.

MINERIA

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Expediente núm. 3738 del fundo minero denominado "San Nicolás", con superficie de 10 hectáreas, solicitado por el C. Genaro Angeles, de nacionalidad mexicano, con domicilio en Zacualtipán, Hgo., a nombre de él mismo, para explotar minerales de oro y plata y admitido el día 24 de junio.

Ubicación: Terrenos de las rancherías de Motola y Tonoles, Municipio de Xochicoatlán, Estado de Hidalgo.

No existen colindancias mineras.

La ubicación se hará como sigue: Se tomará como punto de partida una pequeña cata denominada San Nicolás y con rumbo normal a la dirección de la veta se medirán al N. 20 mts.; de aquí, con rumbo de veta se medirán 500 mts. al E.; después, normalmente al S. se medirán 100 mts.; luego, normalmente al W. 1000 mts.; después, normalmente al N., 100 mts. y por último, normalmente al E., 500 mts. hasta llegar al segundo punto de partida.

El perito que aceptó es el C. Ing. Andrés M. Corral, con domicilio en esta ciudad, 2ª de Mina 18.

Certificado de depósito número 789; por valor de \$110.00 expedido el día 20 de junio.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, julio 3 de 1924.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 19 de 1924.—Recibido, julio 19 de 1924.

AGENCIA DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Expediente 1337, fundo minero "San Antonio Chiquihuite".—Superficie: 2 hectáreas, 83 áreas, 50 centiares.—Solicitante: Señor Sóstenes Valdés, nacionalidad mexicana, domiciliado esta ciudad, calle Gómez Farías 2, a nombre propio.—Minerales: Plata y Plomo, y admitido 16 del corriente.

Ubicación: Monte del Rancho "La Reforma" Municipalidad Zimapán, Estado Hidalgo.

Colindancias: Las determinará el perito al hacer medición.

Punto partida: Boca-mina "San Antonio Chiquihuite" caduco recientemente.

M E N S U R A :

Lados.	Rumbos.	Longitudes. metros.
P. P. 1	S. 29 E.	100
1 2	S. 61 W.	60
2 3	N. 29 W.	270
3 4	N. 61 E.	105
4 5	S. 29 E.	270
5 1	S. 61 W.	45

Perito que aceptó: Señor Maximiano Villarreal, domiciliado esta ciudad, Tapia 12.

Certificado depósito: 36387, treinta pesos, expedido 10 actual con adicional tres pesos.

Se abre plazo improrrogable de 120 días útiles para substanciación del expediente en esta Agencia.

Zimapán, junio 24 de 1924.—El Agente de Minería, *Delfino Cerrantes*. 3—3

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, julio 4 de 1924.—Recibido, julio 11 de 1924.

D I V E R S O S

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO

A V I S O .

SEGUNDA ALMONEDA.

No habiéndose verificado el catorce del actual, por falta de postores, el remate de la finca rústica "Amolucan", embargada a los señores Rule e hijos por adeudo de contribuciones a la Hacienda Pública del Estado, en cantidad de \$7,168.81 más lo que se haya causado por el mismo concepto y gastos de cobranza, se convoca a la Segunda Almoneda que tendrá lugar el día cuatro del mes entrante, a las diez horas, en los estrados de esta Oficina.

Se hace saber al público en demanda de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de dicha propiedad la suma de \$18,000.00 deducido ya el 10% de su primitivo precio, serán admisibles las posturas que cubran las tres cuartas partes, siempre que venga garantizadas con los requisitos de ley.

Tulancingo, julio 21 de 1924.—El Administrador de Rentas, *León Güemes A.* 1—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, julio 21 de 1924.—Recibido, julio 26 de 1924.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

A V I S O .

TERCERA ALMONEDA.

No habiéndose verificado el 18 del actual, por falta de postores, el remate de la finca rústica "San Antonio Texas", embargada al C. Torribio Delgadillo, situada en el Municipio de Metepec de este Distrito, por adeudo de contribuciones a la Hacienda Pública, en cantidad de \$2,520.81 más lo que se haya causado por el mismo concepto y gastos de cobranza, se convoca a la Tercera Almoneda que tendrá lugar el seis del entrante agosto a las diez horas, en los estrados de esta Oficina.

Se hace saber al público en demanda de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de dicha propiedad, la suma de \$12,955.62 deducido ya el 10% de su primitivo precio, serán admisibles las posturas que cubran las tres cuartas partes, siempre que vengan garantizadas con los requisitos de ley.

Tulancingo, julio 22 de 1924.—El Administrador de Rentas, *León Güemes A.* 1—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, julio 23 de 1924.—Recibido, julio 26 de 1924.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

A V I S O .

TERCERA ALMONEDA.

No habiéndose verificado el 19 del actual, por falta de postores el remate de la finca urbana embargada a la Sucesión Teófilo Islas, situada en la esquina de las calles Avenida Juárez y Corregidora de esta Ciudad, por adeudo de contribuciones en cantidad de \$600.54 más lo que se haya causado por el mismo concepto y gastos de cobranza, se convoca a la tercera almoneda que tendrá lugar el día siete del entrante agosto, a las diez horas, en los estrados de esta Oficina.

Se hace saber al público, en demanda de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de dicha propiedad la suma de \$6,544.80 deducido ya el 10% serán admisibles las posturas que cubran las tres cuartas partes, siempre que vengan garantizadas con los requisitos de ley.

Tulancingo, julio 23 de 1924.—El Administrador de Rentas, *León Güemes A.* 1—1

Recibido, julio 26 de 1924.

DISTRITO DE HUEJUTLA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLANCHINOL.

A V I S O

A disposición esta Oficina calidad mostrenco encuéntrase una yegua retinta, 14 años edad, valuada veinte pesos, cuyos fierros constan expediente respectivo.

Públicase cumplimiento artículo 681 Código Civil.

Tlanchinol, julio 1º de 1924.—El Presidente Municipal, *Manuel Medina*. 1º—16—8—1º

Recaudación de Rentas.—Tlanchinol.—Derechos enterados, julio 1º de 1924.—Recibido, julio 24 de 1924.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS
DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO